

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **40163**

Ref. Expediente N° NC2018/0014409

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que CANON KABUSHIKI KAISHA, presentó petición de divisional, la cual fue aceptada para trámite mediante N° NC2017/0010441 para la invención titulada "CARTUCHO Y APARATO DE FORMACIÓN DE IMÁGENES ELECTROFOTOGRAFICAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2015/084223 del 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud NC2017/0005154, y la presente solicitud divisional fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 849 el 18 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 568, notificado el 21 de enero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0014409 el 15 de abril de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 56 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 56 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0014409 el 15 de abril de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un cartucho que se puede montar de forma removible a un aparato de formación de imágenes, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2013322930, en un ángulo de 20° a 150° formado entre el eje de rotación del miembro de acoplamiento proyectado en un plano perpendicular al eje de rotación de un miembro portador revelador cuando el miembro de acoplamiento toma la primera posición de inclinación y el eje de rotación de dicho miembro de acoplamiento proyectado en un plano perpendicular al eje de



Resolución N° 40163

Ref. Expediente N° NC2018/0014409

rotación del miembro portador revelador cuando el miembro de acoplamiento toma la segunda posición de inclinación. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir el acoplamiento con un eje de accionamiento del ensamble principal cuando un miembro portador de revelador se mueve desde una posición retraída hasta una posición de revelado y, el desacoplamiento de dicho eje de accionamiento de ensamble principal cuando el cartucho es desmontado del mencionado ensamble. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 56 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0014409 el 12 de octubre de 2017, tituló la invención como: “CARTUCHO Y APARATO DE FORMACIÓN DE IMÁGENES ELECTROFOTOGRAFICAS”. Sin embargo, no se acepta porque dicho título ya fue empleado para designar la solicitud parental, lo cual no permite diferenciar la materia reclamada en la presente invención. El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “CARTUCHO QUE SE PUEDE MONTAR DE FORMA REMOVIBLE A UN ENSAMBLE PRINCIPAL DE UN APARATO DE FORMACIÓN DE IMÁGENES ELECTROFOTOGRAFICAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CARTUCHO QUE SE PUEDE MONTAR DE FORMA REMOVIBLE A UN ENSAMBLE PRINCIPAL DE UN APARATO DE FORMACIÓN DE IMÁGENES ELECTROFOTOGRAFICAS”

Clasificación IPC: G03G 21/18.

Reivindicación(es): 1 a 56 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0014409 el 15 de abril de 2021.

Titular(es): CANON KABUSHIKI KAISHA.

Domicilio(s): 30-2, SHIMOMARUKO 3-CHOME, OHTA-KU TOKYO, JAPÓN.

Inventor(es): Yosuke KASHIIDE, Masaaki SATO y Hiroyuki MUNETSUGU.

Prioridad(es) N°: 28/11/2014, JP (JAPON), 2014-242586.



Resolución N° 40163

Ref. Expediente N° NC2018/0014409

Solicitud internacional N°: PCT/JP2015/084223 **Fecha:** 30 de noviembre de 2015.

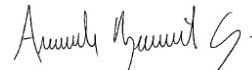
Vigente desde: 30 de noviembre de 2015 **Hasta:** 30 de noviembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CANON KABUSHIKI KAISHA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2021.



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

2021: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2021.06.29

12:02:01 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.

